



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo No. 4 del expediente digital), mediante el cual solicita se declare el desistimiento tácito del proceso de conformidad a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., procede el Despacho a estudiar su viabilidad en el presente caso:

Alega el peticionario que la última actuación que registra en plenario, refiere al 20 de diciembre de 2019, encontrándose el proceso inactivo por más de un año.

Aunado a lo anterior, señala que de conformidad a la suspensión de términos que aconteció desde el 16 de marzo y hasta el 02 de agosto de 2020, y la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 564 de 2020 y la reanudación de los términos, el término de inactividad se cumplió el 07 de mayo de 2021.

En ese orden, revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, es posible constatar que en el archivo No. 3 del expediente, obra la contestación de la demandada presentada por la pasiva y fechada 20 de noviembre de 2019.

Sin embargo, debe resaltarse que, si bien es cierto, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, no debe desconocer la parte solicitante las condiciones que se han presentado como lo son:

La digitalización de los expedientes digitales, la cual era necesaria y se requería para continuar con el trámite de los procesos de conformidad al acceso limitado a las sedes judiciales para ese momento, sumado a la gran carga laboral que se vio considerablemente aumentada desde que acaeció la pandemia, han originado como se reitera, una demora judicial a la normal, que no puede ser atribuible a esta Juzgadora, pues en definitiva son sucesos que acontecen por fuera del alcance de la labor diaria.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que, en su momento, el artículo 2° del Decreto 564 de 2020, suspendió los términos judiciales, hasta un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura.

En el caso que nos ocupa, obedece la solicitud a la inactividad del proceso en la secretaría del Despacho, sin embargo, no puede desconocerse como ya se ha indicado, que la presunta inactividad del proceso, recae en situaciones de fuerza mayor y ajenas a esta célula judicial, ocasionadas por las restricciones derivadas del Covid – 19, por lo cual, de acuerdo a las razones expuestas, en esta oportunidad no se accederá a la solicitado, al no encontrar satisfechos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia, de lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2018-422

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**

de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase contestada en tiempo la demanda por Famisanar Eps, quien propuso excepciones de mérito (archivo No. 02).

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Juan Jorge Almonacid Sierra, para que actúe como apoderado judicial de Famisanar Eps SAS, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido (fl. 3 del archivo No. 04).

De igual forma, y, de conformidad al memorial visible a folio 159 del Cuaderno Uno y previo a la aceptación de la renuncia al poder allegada por el Abogado Néstor Orlando Herrera Munar, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

De los medios exceptivos propuestos córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**
de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta en su momento procesal pertinente el embargo de los derechos de crédito que le corresponden a la sociedad acá demandante Centro Nacional de Oncología S.A., solicitados por los Juzgados 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, 8° Civil Municipal de Bucaramanga oficios y 12 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficios No. OECCB – OF – 2020 – 03142, OECCB – OF – 2020 – 02585, 1405 y 726 respectivamente. Ofíciense.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2018-422

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**
de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria